

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 54
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 92.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18, del corriente me comunica lo que sigue.

»Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de Julio de 1842 y la orden del Gobierno provisional de 6 de Setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias esposiciones elevadas á este Ministerio, que cuando los Ayuntamientos conceptuen conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento.»

Lo quehe dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.—Albacete 25 de de Marzo de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde constitucional de.

OTRA N.º 93.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del 4.º distrito con fecha 19 del corriente mes traslada una Real orden comunicada en 13 del mismo por el Ministerio de la Guerra por la cual se encarga la captura de varios Oficiales Carlistas procedentes de Francia, de cuya aparicion habia dado parte desde Albalate del Arzobispo el Brigadier D. Juan Cabañero; y en su consecuencia prevengo á VV. que si

alguno de dichos Oficiales se presentase en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, y no estubiere competentemente autorizado lo detengan, y remitan á mi disposicion.—Albacete 27 de Marzo de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde Constitucional de

OTRA N.º 94.

No pudiendo dar cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula del resultado que haya alcanzado en los pueblos de esta provincia la suscripcion á favor de las infelices familias que perdieron sus fortunas en el incendio de la Alcaiceria de Granada, interin no me manifiesten los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos que es lo que ha producido en sus respectivos distritos; encargo á los que han cumplido con este deber, invitando como me hallo nuevamente por el Comisionado en la Corte para promoverla, que en la brevedad posible lo hagan á fin de no detener por mas tiempo la contestacion de la Real orden que disponia dicha inscripcion.—Albacete 27 de Marzo de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde Constitucional de

OTRA N.º 95.

El Comisionado de la Suscripcion en favor de las victimas del incendio de Granada, D. Francisco Lopez Garrido, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

»Sin embargo de que por conducto del Ministerio de la Gobernacion habra recibido V. S. la Real orden fecha 19 de Diciembre ultimo, en la que S. M. se digna disponer se abra una suscripcion general en todos los Pueblos del Reyno para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaiceria de Granada, y que V. S. en union con las demas autoridades principales de esa

Provincia disponga se efectue del modo mas conveniente, con las demas prevenciones que dicha Real orden contiene: Y á un que no dudo de los filantropicos sentimientos de V. S. que así lo dispondrà, con todo en cumplimiento de mi encargo, y con el laudable fin de promover dicha suscripcion para el pronto socorro de aquellos desgraciados, tengo el honor de incluir á V. S. la adjunta invitacion que le hago, con la mayor consideracion, como comisionado que soy en esta Corte á el indicado fin, suplicandole la haga estensiva á todas las autoridades y corporaciones, y á sus dependencias, protestando su venefico influjo para que tenga el mejor posible resultado; sirviendose remitirme nota, á su tiempo, de los sujetos y cantidades que hayan ingresado, para disponer yo de darle la honorifica publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1844.—B. L. M. A. V. S. S. M. A. S. S.—Francisco Lopez Garrido.

El horroroso incendio que tuvo lugar en la heroica ciudad de Granada el dia 20 de Julio último en el sitio llamado de la Alcaicería, rico depósito de esquisitos géneros y del producto de la industria fabril de aquella poblacion en el ramo de sedas y tejidos que consumió en pocas horas cincuenta y dos edificios, con los efectos que contenian, y ha dejado sumidas en la miseria á centenares de familias, es un acontecimiento que merece despertar los piadosos y humanitarios sentimientos de la gran familia española en favor de los que por una transicion repentina han pasado de las comodidades, y aun de la riqueza á la mas estremada miseria. Ya S. M., movida por ese espíritu de compasion y bondad que la caracteriza, se ha dignado mandar se ponga su augusto nombre en la suscripcion que han intentado estos desgraciados, con el donativo de doce mil reales, sin perjuicio de la reparacion de la capilla y construccion de las puertas que cierran aquel recinto, perteneciente á su Real patrimonio.

Al mismo tiempo deseando dar toda la latitud posible á sus benéficos sentimientos, se ha servido mandar, que por su Gobierno se pase Real orden á todas las autoridades y dependencias de sus respectivos ramos, para que se abra una suscripcion voluntaria, depositándose los donativos en el Banco Nacional de San Fernando de las capitales de provincias, cuyo decreto aparece en la Gaceta del 6 de Enero.

La señora duquesa de Gor con otras varias señoras de la Corte, respondiendo al generoso llamamiento de su Reina, se han ofrecido á trabajar algunas labores y objetos preciosos para que se rifen, segun se ha practicado en otras ocasiones, con el fin de que sus productos aumenten los ingresos de la suscripcion.

El Sr. D. Francisco de las Ribas, que no podia

ser indiferente á tamañas desgracias, ni menos olvidar las simpatias que le unen con las desgraciadas víctimas, compañeros los mas de su juventud, ha cedido una casa principal situada en Sevilla, para que con superior permiso se rife en una de las estracciones de la loteria moderna.

Si el comisionado que le ha tocado pasar á la Corte á promover la suscripcion tiene tantos motivos para elogiar á las personas con quienes ha contado, y que con razon puede prometerse felices resultados, no los tienen menos los que con igual encargo se han dirigido á otras provincias. los cuales manifiestan el buen efecto que producen sus pretensiones.

Siendo indispensable ampliar la escitacion por todos los medios posibles, todas las personas que en su corazon se abriguen la humanidad y compasion; y considerando en el de V. SS. estos nobles sentimientos, se le hace la presente invitacion para que contribuya por su parte con la cantidad que su piedad le dicte, esperando ademas que estienda sus influencias para con sus amigos, á fin de que imiten tan plausible como inolvidable rasgo de filantropia.

Dios guarde á V. SS. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1844.—El Comisionado.—Francisco Lopez Garrido.

Representacion presentada á S. M. por Don Francisco Martinez de la Rosa y demas señores que la suscriben, para implorar su Real piedad en favor de las familias que dejó arruinadas el incendio de la ALCAICERIA DE GRANADA el 20 de julio de 1843.

SEÑORA,

«Los que tenemos la honra de presentar á V. M. esta reverente esposicion, venimos á implorar su régia munificencia, para reparar en parte los estragos causados por una gran calamidad. En el mes de julio proximo pasado se incendió la Alcaicería de Granada, tan famosa desde tiempos remotos por la inmensa riqueza que atesoraba en sederia y tejidos. Todos estos preciosos efectos, así como los cincuenta y dos edificios que en su recinto encerraba, fueron en pocas horas pábulo de las llamas; y en pocas horas tambien se vieron sumidas en la mas espantosa miseria centenares de familias que disfrutaban antes de todas las comodidades de la vida.

«Tan lamentable catástrofe despertó desde luego en los corazones piadosos el anhelo de reparar en lo posible sus estragos; así como de labrar en el mismo sitio (que cabalmente pertenece á la jursisdiccion del Real patrimonio de V. M.) otro mercado de sedas, que sir-

viere al mismo objeto y renovase los antiguos recuerdos.

«Uno de los medios que mas pueden contribuir á fin tan importante es el de abrir una suscripcion en todo el Reino; y nada mas propio que estampar al frente el angusto nombre de la que está destinada por el Cielo á enjugar las lagrimas de los españoles.

«Como si este titulo general no bastase, agrégase en el caso presente la particular circunstancia de que este grave infortunio ha ocurrido en la ciudad de Granada, tan predilecta de la ilustre predecesora de V. M. que llevó el mismo gloriosísimo nombre; Ciudad que, no desmintiendo desde aquella época sus sentimientos de lealtad acendrada, ha merecido recientemente que V. M. la honre con nuevos titulos y blasones.

«Confiando señora, en el magnánimo corazón de V. M. que le hablará con mas elocuencia en favor de tamaño desastre que lo que nuestras débiles razones pudieran hacerlo, nos limitamos á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de nuestra veneracion y reconocimiento. = Madrid 16 de Diciembre de 1843. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. Francisco Martínez de la Rosa. = Juan Obispo de Córdoba. = Duque de Abrantes. = Ramon Croke. = Mariano José Vallejo. = Francisco Javier Burgos.»

S. M. recibió con su natural bondad á esta comision, que tuvo el honor de poner en sus manos tan respetuosa como sentida esposicion, siendo el resultado que S. M. se ha dignado mandar se ponga su angusto nombre en la cabeza de la suscripcion con el donativo de doce mil reales, sin perjuicio de la reparacion que de su cuenta se ha de hacer en la capilla y la construccion de las puertas que cierran aquel recinto, como perteneciente á su Real patrimonio.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. = Albacete 27 de Marzo de 1844. = José Matias Belmár. = Sr. Alcalde Constitucional de

INSTRUCCION PARA DESTRUIR LA LANGOSTA.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su deperecimiento, la hembra busca un terreno crial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque si cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre

la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan alli.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de Setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldios: cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3.º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las oregeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin oregera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y

madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios estan aconsejados en la ley 7.º, libro 7.º, título 31 de la Novisima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda abuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su extincion: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.º El de arrastrar por cima de los peñones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion. 5.º El uso de suelas de cuero, de cañamo ó esparto, atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su extincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los sacos de diferentes formas descritos en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se excusa describir. Otro medio mas facil y sencillo es el del ojeo y zanjias, para lo cual se forman unos grandes lenzon y de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose cho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien extendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por

cinuenta ó mas hombres tomando la extension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon, para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras estan abriendo nuevas zanjias. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se extiende porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detrás de la linea, exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da tuego empezando por la linea exterior, y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan rennidadas las noticias indicadas en el párrafo 2.º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que alli se determina, se pasarán al Gefe politico dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que asi lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes politicos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeandolo sus dueños en los terrenos de dominio particular y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldios, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, lib. 7.ª, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caserios sin excluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediato, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

(Se continuará.)